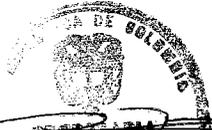


**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE YOPAL**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO- PROCESOS CIVILES –LABORAL- FAMILIA**  
**ESTADO No. 122**

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA	FECHA	UBICACIÓN
PERTENENCIA	BRISSA AURORA RAMIREZ	MUNICIPIO DE VILLANUEVA	INTERLOCUTORIO	16/08/2018	CIVIL VI 167
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO	NELLY TERESA HERNADNEZ DE SANDOVAL	EDUARDO SANDOVAL CHAQUE	INTERLOCUTORIO	16/08/2018	FAM IV 066
SUCESION INTESTADA	ANA FLORINDA LOPEZ DE DIAZ Y OTROS	RAMON DIAZ	INTERLOCUTORIO	16/08/2018	FAM IV 023
ORDINARIO LABORAL	LUIS EDUARDO CAMARGO SUPELANO	COLPENSIONES	INTERLOCUTORIO	16/08/2018	LAB 1149 IV 021
PERTENENCIA	GLORIA YANET CARREÑO CARREÑO	WILLIAM HUMBERTO CONTRERAS PINTO Y OTROS	INTERLOCUTORIO	16/08/18	CIVIL VI 173

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado* en la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) a las siete de la mañana (7:00 am) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 pm).

  
**CÉSAR ARMANDO RAMÍREZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO**

1  
Civil VI  
173

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
- SALA ÚNICA DE DECISIÓN -

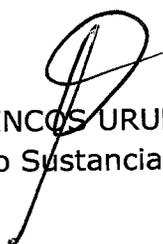
Yopal, Casanare, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Pertenencia  
Dte.: Gloria Yannet Carreño Carreño  
Ddo.: William Humberto Contreras Pinto y Otros  
Rad.: 85-001-22-08-003-**2017-00040-02**

Para resolver, *admítase* en el efecto *suspensivo*, la apelación formulada por la parte demandante contra la sentencia del 25 del mes pasado, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad.

Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para disponer el curso a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ÁLVARO VINCOS URUEÑA  
Magistrado Sustanciador

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
- SALA ÚNICA DE DECISIÓN -

Lab 114910  
021

Yopal, Casanare, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Ordinario Laboral  
Dte.: Luis Eduardo Camargo Supelano  
Ddo.: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
Rad.: 85-001-22-08-003-2017-00301-01

Para resolver, comoquiera que el extremo actor *desiste* del recurso de apelación que formulara contra la sentencia del 31 del mes pasado proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, por ser factible el desistimiento del acto procesal encartado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 316 del C.G. del P., norma aplicable por remisión conforme lo prevé el art. 145 del C.P.L. y S.S., y dado que no se ha emitido decisión que resuelve la alzada, se acogerá el ruego. No se impondrá condena en costas habida cuenta que no se advierte su causación.

No obstante lo anterior, necesariamente habrá de surtirse el grado de consulta, por ser la sentencia totalmente adversa a las pretensiones del trabajador con arreglo a lo dispuesto en el art. 69 ob. cit.

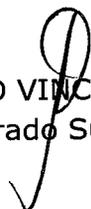
DECISIÓN

Con base en lo expuesto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, Sala Única de decisión,

1. Aceptar el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha y origen anotados, presentado por la demandante recurrente.
2. Sin costas en esta instancia por no aparecer causadas.
3. *Admítase* el grado de *consulta* frente a la sentencia del 31 del mes pasado proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la ciudad.
4. Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para disponer el curso a seguir.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO VINCOS URUEÑA  
Magistrado Sustanciador



FAM 111  
023

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
- SALA ÚNICA DE DECISIÓN-

Yopal, Casanare, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

*Ref.: Sucesión Intestada*  
*Dte.: Ana Florinda López de Díaz y Otros*  
*Cte.: Ramón Díaz*  
*Rad.: 85-001-22-08-003-2010-00053-01*

Ante la inmediatez del plazo de seis meses para resolver la segunda instancia respecto de la apelación del "auto" calendado 18 de enero del hogañio, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría de esta Corporación, se impone la necesidad de prorrogar el término para resolver la instancia *hasta* por seis meses más, en uso de la facultad consagrada en el artículo 121 del C.G. del P., por las siguientes razones:

1. La Sala Única del Tribunal Superior de Yopal solo tiene tres magistrados, y está hoy día en situación de congestión debido a la abundante cantidad de tutelas y la actividad penal de procesos con preso, lo que reduce enormemente la posibilidad de tiempo para estudiar los asuntos laborales, civiles y de familia.
2. No obstante la entrada en vigencia del CGP a partir del mes de enero de 2016 en este Distrito Judicial y las ineludibles consecuencias, es claro que pese a haber puesto en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura la copiosa carga laboral que al día de hoy presenta este despacho, no se ha aplicado ninguna medida tendiente a mitigar tal situación, ya mediante la creación de un despacho adicional, ora mediante la provisión de nuevos empleados.
3. Es un estado de morosidad imposible de superar fácilmente, de modo que haciendo el debido esfuerzo pueden fallarse los procesos que tienen más de seis meses si se prorroga el plazo conforme dispone el canon referido. En estas condiciones resulta más ventajosa dicha medida, que enviar los procesos en mora al magistrado que siga en turno, lo cual solo genera un "trasteo de moras" pues la situación crítica que se vive por la desatención de las peticiones que se han elevado pone a todos los funcionarios judiciales en las mismas condiciones.

4. Aunado a lo dicho se tiene que si bien la alzada se predica de un "auto", materialmente se trataría de una sentencia habida cuenta que conforme lo disciplinado el artículo 509 del Estatuto Procedimental, las objeciones que se formulen frente a la distribución, se deciden por auto en caso de que encuentre fundada alguna, en tanto que, *si ninguna prospera*, lo que aquí ocurrió, así lo declarará el juez en sentencia aprobatoria del trabajo partitivo.

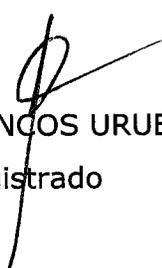
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar el término para resolver la presente instancia, *hasta* por seis meses adicionales, contados a partir de la expiración del plazo inicial.

SEGUNDO: La presente decisión no es susceptible de recursos.

NOTIFÍQUESE

  
ÁLVARO VINCOS URUEÑA  
Magistrado

Fam 14  
066

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
- SALA ÚNICA DE DECISIÓN -

Yopal, Casanare, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: C.E.C.M.R.

Dte.: Nelly Teresa Hernández de Sandoval

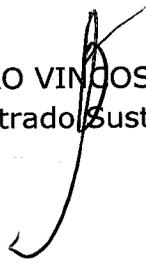
Ddo.: Eduardo Sandoval Chaque

Rad.: 85-001-22-08-003-2016-00337-01

Previo a la admisión de la alzada, y teniendo en cuenta que al concederse el recurso, no se ordenó por el *a quo*, con antelación a la remisión del expediente, la expedición de piezas procesales para el cumplimiento inmediato de la sentencia en los aspectos que no son objeto de cuestionamiento según lo disciplinado en el art. 323 núm. 3 inc. 8 y 9 del C.G.P., para subsanar tal omisión se dispone la reproducción y envió al juzgado de primera instancia del acta de audiencia de instrucción y juzgamiento, así como del registro civil de nacimiento de las partes y por supuesto, el de matrimonio, a costa de la recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso.

Atendido lo anterior o expirado el término, vuelvan las diligencias al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ÁLVARO VINDOS URUEÑA  
Magistrado Sustanciador

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
- SALA ÚNICA DE DECISIÓN -

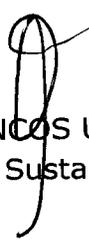
Yopal, Casanare, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

*Ref.: Pertenencia*  
*Dte.: Brissa Aurora Ramírez Carranza*  
*Ddo.: Municipio de Villanueva y Otros*  
*Rad.: 85-001-22-08-003-2014-00186-01*

Para resolver, *admítase* en el efecto *suspensivo*, la apelación formulada por la parte demandante contra la sentencia del *12 del mes pasado*, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para disponer el curso a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ÁLVARO VINCOS URUEÑA  
Magistrado Sustanciador